



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2021-00325-00

Bogotá D.C., doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación, que contra el auto de fecha 13 de septiembre del año 2022, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, se tiene:

Argumenta el apoderado inconforme que, en el auto atacado, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA el despacho no tuvo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue objeto de recurso de reposición, mismo que se resolvió hasta el día 13 de septiembre del año anterior, notificado por estado del 14 del mismo mes y año, empezando en consecuencia a correr nuevamente el traslado para la contestación de la demanda el día 15 de septiembre de la anterior anualidad.

Así las cosas, de la revisión del proceso, y teniendo en cuenta los postulados del artículo 118 del Código General del Proceso, en su inciso cuarto, prevé:

"Artículo 118- Compuo de términos. (...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelve el recurso (...)"

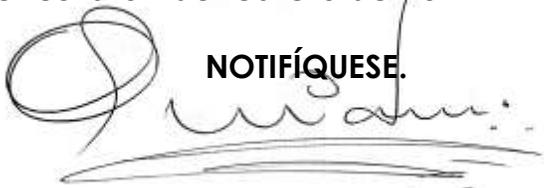
Se tiene que efectivamente la contestación de la demanda, así como las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial, si se encuentran presentadas en oportunidad en atención a la norma citada, ya que efectivamente el auto que admitió la demanda fue objeto de recurso de reposición, el cual se resolvió hasta el pasado 13 de septiembre de 2022 y notificado por estado del día 14 del mismo mes y año, en consecuencia el término para la contestación de la demanda se habilitó nuevamente a partir del día 15 de septiembre del año anterior, y como quiera que el escrito de contestación de demanda, y excepciones de mérito, que fue radicado por el apoderado judicial de la parte demandada, fue radicado a través del correo electrónico del juzgado el día 28 de marzo de 2022, en consecuencia se encuentra presentado en tiempo.

En consecuencia, se tiene que le asiste razón al abogado recurrente y por prosperar el recurso de reposición, no se resuelve sobre el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Así las cosas, el Juzgado Resuelve;

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, en sus incisos primero y segundo, en el sentido de indicar que la demanda fue contestada en oportunidad por el apoderado judicial del demandado CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA, a través de su apoyo judicial señora DEYSI GAMBOA, quien de igual forma propuso excepciones de mérito, la cuales fueron descorridas en oportunidad por la apoderada judicial de la parte demandante, en lo demás el auto se mantendrá incólume.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fecha 01 de febrero de 2022.


NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001 HOY: 13 de enero de 2023 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) _____ LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
--